

Fuente:	DOF	Categoría:	Circulares CNSF\Seguros\01. Agentes
Fecha:	12/03/2010	Fecha de publicación en DOF:	04/05/2010
Título:	CIRCULAR S-1.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros , agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas que , en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación de agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral , el procedimiento para su autorización .		

CIRCULAR S-1.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes y apoderados de seguros y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación de agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, el procedimiento para su autorización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.1

ASUNTO: Agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización.

**A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS,
AGENTES Y APODERADOS DE SEGUROS
Y A LAS PERSONAS INTERESADAS QUE,
EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO
DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS,
SOLICITEN AUTORIZACION PARA REALIZAR
LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 9o., 10, 14, 15 y 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de seguros persona física y de apoderado de agente de seguros persona moral, así como las categorías establecidas para tal efecto, de conformidad con las siguientes disposiciones:

AUTORIZACION PROVISIONAL

PRIMERA.- La autorización provisional para realizar la actividad de agente de seguros persona física se expedirá en una sola ocasión, a solicitud de la Institución de Seguros interesada, a las personas físicas que se encuentren en capacitación por parte de dicha Institución.

Con el propósito de modernizar y mejorar la eficiencia en el proceso de emisión de autorizaciones provisionales que realizan las instituciones ante esta Comisión, la misma ha desarrollado un esquema de entrega de información a través del uso de medios magnéticos electrónicos, ópticos o de cualquiera otra tecnología.

La presentación de las solicitudes de autorización de agentes provisionales será de manera electrónica a través de un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en la forma electrónica FAS 1 "Solicitud para obtener Autorización Provisional como Agente de Seguros", como se detalla en la Circular S-1.2 vigente.

El trámite de las solicitudes de autorización de agentes provisionales a través de medio electrónico, deberán ser presentadas únicamente por las Instituciones de Seguros.

Para este efecto, la Institución de Seguros solicitante deberá integrar, bajo su responsabilidad, un expediente para cada uno de los prospectos, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

- Copia fotostática del acta de nacimiento o en su defecto, de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de los historiales académicos de instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o de cédulas profesionales.
- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.

- d) Copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- e) Copia fotostática del comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Certificado o constancia de capacitación teórica de carácter propedéutico.
- g) Copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberá integrarse a su expediente copia de la F.M.2 o, en su caso, de la carta de naturalización.

Cabe señalar, que el prospecto de agente de seguros deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y haber recibido capacitación teórica de carácter propedéutico.

Esta capacitación deberá consistir de cuando menos 40 horas, y podrá ser impartida directamente y bajo su responsabilidad por las Instituciones de Seguros solicitantes o por los institutos, escuelas o centros de capacitación especializados, para lo cual emitirán la constancia correspondiente que tendrá una vigencia máxima de treinta días hábiles, concluida ésta, y en caso de que no se hubiera solicitado la autorización como agente de seguros provisional, el prospecto tendrá necesidad de recibir de nueva cuenta el curso respectivo, para que esta Comisión pueda proceder a otorgar dicha autorización.

Recibida la solicitud de autorización provisional, y cumplidos los requisitos y documentos previstos en las presentes Disposiciones, así como en la Circular S-1.2 vigente, esta Comisión emitirá el oficio de autorización en un plazo de diez días hábiles.

Transcurrido el citado plazo sin que la Comisión emita el oficio de autorización referido, se entenderá la resolución en sentido positivo.

El agente que cuente con autorización provisional no podrá intermediar para varias Instituciones de Seguros que practiquen la misma operación o ramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas, y que hayan solicitado la autorización correspondiente.

SEGUNDA.- Las autorizaciones provisionales emitidas por esta Comisión, tendrán una vigencia máxima de 18 meses y el agente se acreditará con la identificación provisional que le expida la institución en términos del artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, pudiendo iniciar la actividad de intermediación en las operaciones y ramos para los cuales haya sido autorizado, en la inteligencia de que su actividad quedará restringida a la intermediación de los segmentos a que se refieren las siguientes categorías de autorizaciones.

CATEGORIA A.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES

Segmentos Autorizados

I. Seguro de Vida

- a) Vida Individual
- b) Pensiones Privadas

II. Accidentes y Enfermedades

- a) Accidentes Personales
- b) Gastos Médicos Mayores
- c) Salud

III. Automóviles

- a) Autos
- b) Camionetas Pick up
- c) Camiones

IV. Hogar

- a) Incendio y Riesgos Adicionales
- b) Diversos
 - Robo de Contenidos

- Rotura de Cristales
- Dinero y Valores
- Equipo Electrodoméstico y Electrónico
- c) Responsabilidad Civil, Arrendatario y Familiar
- d) Accidentes Personales
- e) Servicios Asistenciales

V. Embarcaciones menores de placer

CATEGORIA A1.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

I. Seguro de Vida

- a) Vida Individual
- b) Pensiones Privadas

II. Accidentes y Enfermedades

- a) Accidentes Personales
- b) Gastos Médicos Mayores
- c) Salud

CATEGORIA A2.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

I. Automóviles

- a) Autos
- b) Camionetas Pick up
- c) Camiones

II. Accidentes y Enfermedades

- a) Accidentes Personales
- b) Gastos Médicos Mayores
- c) Salud

III. Hogar

- a) Incendio y Riesgos Adicionales
- b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
- c) Responsabilidad Civil, Arrendatario y Familiar
- d) Accidentes Personales
- e) Servicios Asistenciales

IV. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA D.- AGRICOLA Y DE ANIMALES

Segmentos Autorizados

I. Riesgos Agrícolas

II. Riesgos de Animales

III. Seguro de Vida Campesino

AUTORIZACION DEFINITIVA

TERCERA.- La autorización definitiva se hará constar en una cédula que tendrá una vigencia de tres años y se expedirá esta Comisión a las personas físicas que cubran los requisitos que señala el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que acrediten contar con escolaridad mínima de preparatoria o equivalente y cumplan las formalidades que fije esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los interesados además de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, al solicitar la autorización deberán presentar:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o en su defecto original y copia para su cotejo de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, historiales académicos expedidos por instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o cédulas profesionales, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público.
- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- f) Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por una institución bancaria o financiera.
- g) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.
- h) En el caso de la categoría G, establecidas en la Disposición Cuarta de esta Comisión, copia del contrato de comisión mercantil celebrado con la institución correspondiente.

Tratándose de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberán presentar original y copia de la F.M.2 o carta de naturalización.

De igual manera, deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión en los términos de la Circular S-1.8 vigente y las demás disposiciones aplicables.

Las solicitudes relativas a las autorizaciones definitivas de agentes de seguros, deberán presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, el cual se encuentra en la página Web de la misma (www.cnsf.gob.mx).

Recibida la solicitud de autorización definitiva, a través del citado Sistema, mediante el uso de la forma FAS 2, prevista en la Circular S-1.2 vigente, debidamente requisitada y firmada, y acreditados los requisitos y documentación que se establecen en la presente Circular, esta Comisión emitirá la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente de aquel en que se haya recibido la solicitud, siempre y cuando el trámite se realice personalmente por el interesado.

Transcurrido el citado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo acudir a las oficinas de esta Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que lo expida la cédula correspondiente.

CUARTA.- Las autorizaciones definitivas se expedirán por categorías, cada una de las categorías facultará al agente para intermediar en las operaciones o ramos indicados en la cédula, pero en forma restringida a la colocación de los productos comprendidos en los segmentos o especialidades de mercado siguientes:

CATEGORIA A.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES

Segmentos Autorizados

I. Seguro de Vida

- a) Vida Individual
- b) Pensiones Privadas

II. Accidentes y Enfermedades

- a) Accidentes Personales

- b) Gastos Médicos Mayores
- c) Salud

III. Automóviles

- a) Autos
- b) Camionetas Pick up
- c) Camiones

IV. Hogar

- a) Incendio y Riesgos Adicionales
- b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales
 - Dinero y Valores
 - Equipo Electrodoméstico y Electrónico
- c) Responsabilidad Civil Arrendatario y Familiar
- d) Accidentes Personales
- e) Servicios Asistenciales

V. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA A1.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

I. Seguro de Vida

- a) Vida Individual
- b) Pensiones Privadas

II. Accidentes y Enfermedades

- a) Accidentes Personales
- b) Gastos Médicos Mayores
- c) Salud

CATEGORIA A2.- RIESGOS PERSONALES Y FAMILIARES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

I. Automóviles

- a) Autos
- b) Camionetas Pick up
- c) Camiones

II. Accidentes y Enfermedades

- a) Accidentes Personales
- b) Gastos Médicos Mayores
- c) Salud

III. Hogar

- a) Incendio y Riesgos Adicionales
- b) Diversos
 - Robo de Contenidos
 - Rotura de Cristales

- Dinero y Valores
- Equipo Electrodoméstico y Electrónico
- c) Responsabilidad Civil Arrendatario y Familiar
- d) Accidentes Personales
- e) Servicios Asistenciales

IV. Embarcaciones Menores de Placer

CATEGORIA B.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE PERSONAS Y DAÑOS

Segmentos Autorizados

I. Seguro de Vida

- a) Vida Grupo y Colectivo (incluye Seguro de Pensiones Privadas)
- b) Hombre Clave (Técnico o Dirigentes) y Seguro de Socios

II. Gastos Médicos

III. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

IV. Automóviles

- a) Flotilla y Colectividad
- b) Empresarial

V. Incendio y Riesgos Adicionales

- Pérdidas Consecuenciales

VI. Transporte de Mercancía

VII. Responsabilidad Civil General

- a) Responsabilidad Civil Viajero
- b) Responsabilidad Civil Comercio
- c) Responsabilidad Civil Industria
- d) Responsabilidad Civil Hotelería
- e) Responsabilidad Civil Profesional

VIII. Diversos Misceláneos

- a) Robo con Violencia
- b) Anuncios Luminosos
- c) Rotura de Cristales
- d) Dinero y Valores
- e) Objetos Personales

IX. Diversos Ramos Técnicos

- a) Equipo Electrónico
- b) Rotura de Maquinaria
- c) Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
- d) Equipo de Contratistas
- e) Montaje
- f) Obra Civil o Todo Riesgo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la categoría A.

CATEGORIA B1.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE PERSONAS

Segmentos Autorizados

I. Seguro de Vida

- a) Grupo y Colectivo (incluye Seguro de Pensiones Privadas)
- b) Hombre Clave (Técnico o Dirigentes) y Seguro de Socios

II. Gastos Médicos

III. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la subcategoría A1.

CATEGORIA B2.- RIESGOS EMPRESARIALES DE SEGUROS DE DAÑOS

Segmentos Autorizados

I. Automóviles

- a) Flotilla y Colectividad
- b) Empresarial

II. Incendio y Riesgos Adicionales

- Pérdidas Consecuenciales

III. Transporte de Mercancía

IV. Responsabilidad Civil General

- a) Responsabilidad Civil Viajero
- b) Responsabilidad Civil Comercio
- c) Responsabilidad Civil Industria
- d) Responsabilidad Civil Hotelería
- e) Responsabilidad Civil Profesional

V. Diversos Misceláneos

- a) Robo con Violencia
- b) Anuncios Luminosos
- c) Rotura de Cristales
- d) Dinero y Valores
- e) Objetos Personales

VI. Diversos Ramos Técnicos

- a) Equipo Electrónico
- b) Rotura de Maquinaria
- c) Calderas y Recipientes Sujetos a Presión
- d) Equipo Contratistas
- e) Montaje
- f) Obra Civil o Todo Riesgo

VII. Accidentes y Enfermedades Grupo y Colectivo

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a la categoría A2.

CATEGORIA C.- RIESGOS ESPECIALES

Segmentos Autorizados

I. Grandes Riesgos-Incendio

II. Marítimo y Transportes

- a) Cascos Buques
- b) Cascos Aviones

La autorización de esta categoría comprenderá además los segmentos correspondientes a las categorías A y B.

CATEGORIA D.- AGRICOLA Y DE ANIMALES

Segmentos Autorizados

I. Riesgos Agrícolas

II. Riesgos de Animales

III. Seguro de Vida Campesino

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

CATEGORIA E.- SEGURO DE CREDITO

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

CATEGORIA G.- ESPECIALES

Esta autorización sólo facultará al agente para intermediar los productos establecidos en la misma y no podrá intermediar para varias instituciones de seguros que practiquen la misma operación o ramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas.

La autorización de esta categoría será independiente de las demás categorías.

En el caso de agente persona moral, en el oficio de autorización se hará constar su denominación social, fecha de expedición, las operaciones o ramos autorizados, así como la denominación social de la institución de seguros mandante.

QUINTA.- Los agentes de seguros que cuenten con cédula definitiva por operaciones y ramos conforme al régimen establecido hasta antes de la entrada en vigor de la Circular S-1.1 de fecha 19 de mayo de 1993, podrán seguir operando al amparo de la misma. Sin embargo, los agentes de seguros que deseen adecuar su autorización a las diversas categorías establecidas en la presente Circular, podrán solicitarla por escrito a esta Comisión, en los siguientes términos:

I. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños, se les otorgará la cédula categoría B.

II. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida y Accidentes y Enfermedades, se les otorgará la autorización de categoría B1.

III. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Accidentes y Enfermedades, y Daños, se les otorgará la autorización de categoría B2.

IV. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Vida, se les otorgará la autorización de categoría B1, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Gastos Médicos y de Accidentes y Enfermedades, en los términos de esta Circular.

V. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Daños, se les otorgará la autorización de categoría B2, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Accidentes y Enfermedades.

VI. A los agentes que cuenten con autorización para intermediar Accidentes y Enfermedades, se les podrá otorgar las autorizaciones siguientes:

1. De categoría B, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Vida, Automóviles, Incendio y Riesgos Adicionales, Transporte de Mercancía, Responsabilidad Civil General, Diversos Misceláneos y Diversos Ramos Técnicos, en los términos de esta Circular.

2. De categoría B1, debiendo acreditar capacidad técnica en el segmento de Vida, en los términos de esta Circular.

3. De categoría B2, debiendo acreditar capacidad técnica en los segmentos de Automóviles, Incendio y Riesgos Adicionales, Transporte de Mercancía, Responsabilidad Civil General, Diversos Misceláneos y Diversos Ramos Técnicos, en los términos de esta Circular.

VII. Para la obtención de la Cédula C será necesario, además de contar con la autorización en Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños, acreditar fehacientemente una experiencia mínima de un año en el manejo de grandes riesgos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-1.1 de 27 de junio de 2007, publicada en dicho Diario el 13 de

agosto de 2007.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes de autorización de agentes de seguros y apoderados de agentes de seguros persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.